



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00080 00
Acumulado	05001 31 03 020 2023 00093 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	J&A GROUP S.A.S.
Demandado	LOOP PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.
Decisión	Deja sin efecto auto -Incorpora contestación a la demanda excepciones – Corre traslado –

En escrito allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutada, se solicita al Despacho realizar saneamiento de lo actuado dentro del proceso, toda vez que, en providencia calendada 01/09/2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución tanto en la demanda principal como en la demanda de acumulación, sin tenerse en cuenta que los términos de contestación de la demanda se encontraban suspendidos hasta tanto no se resolviera el recurso de reposición incoado en contra del mandamiento de pago, al tenor de lo indicado en el artículo 118 CGP.

Asistiéndole razón a la memorialista, advertido el yerro que cercena a la convocada por pasiva su derecho a la contradicción y teniendo en cuenta que las actuaciones no atan al juez por su ejecutoria sino por su legalidad; se procederá a dejar sin valor el auto proferido el pasado 01 de septiembre de 2023, a través del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución tanto en la demanda principal radicado 05001 31 03 020 2023 00080 00¹ como en la demanda de acumulación con radicado 05001 31 03 020 2023 00093 00², el cual fue notificado mediante estados el día 04 del mismo mes y año.

Así las cosas, toda vez que la parte ejecutada emitió pronunciamiento a la demanda y lo hizo dentro del término de Ley, se dispone adosar al plenario escrito de contestación a la demanda principal Rdo. 05001 31 03 020 2023

¹ Cfr. Archivo 16- cuaderno principal del expediente digital Rdo. 05001 31 03 020 2023 00080 00.

² Cfr. Archivo 08- cuaderno principal del expediente digital Rdo. 05001 31 03 020 2023 00093 00.

00080 00 y a la demanda de acumulación Rdo. 05001 31 03 020 2023 00093 00, en la que, además, se propusieron excepciones de mérito.

En consecuencia, se dará traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada tanto en la demanda principal como en la demanda de acumulación, atendiendo a lo decantado en el artículo 442 CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Dejar sin valor el auto proferido el pasado 01 de septiembre de 2023 mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución tanto en la demanda principal radicado 05001 31 03 020 2023 00080 00 como en la demanda de acumulación con radicado 05001 31 03 020 2023 00093 00, el cual fue notificado por estados del día 04/09/2023, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la sociedad ejecutada tanto en la demanda principal Rdo. 05001 31 03 020 2023 00080 00, como en la demanda de acumulación Rdo. 05001 31 03 020 2023 00093 00. -Artículo 442 CGP.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5949cd02e32a4eb7f73775c1e811617fd663d669607f13f83760260204fe32a**

Documento generado en 21/09/2023 01:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>